

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1057-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° **268-2024/SBNSDDI** que contiene la solicitud presentada por **FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.** representado por Wilder Aguirre Sosa, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de 6 áreas denominadas Sector B1 (35 651,21 m²), Sector B2 (24 605,06 m²), Sector B3 (17 414,08 m²), Sector B4 (19 621,11 m²), Sector B5 (210 341,00 m²), Sector C (4 163,92 m²) que suman un total de **311 796,37 m²**, ubicado a la margen izquierda de la antigua Panamericana Norte, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; en adelante “el predio”; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 23 de febrero del 2024 (S.I. N° 04961-2024) **FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.** representado por Wilder Aguirre Sosa (en adelante “el administrado”), solicita la venta directa de “el predio” señalando la causal 3 del artículo 222° de “el Reglamento” (foja 1). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plano de ubicación (fojas 2); **b)** memoria descriptiva (fojas 3 al 13); **c)** certificado de búsqueda catastral (fojas 14 al 21); **d)** certificado de vigencia (fojas 22 al 26); **e)** copia de documento nacional de identidad (fojas 27); **f)** carta poder (fojas 28); **g)** recibos (fojas 31 al 59; 62 al 86); **h)** estado de cuenta (fojas 59); **i)** constancia de no adeudo (fojas 60); **j)** resolución de gerencia N° 374-2006/GDU-MDPP de 02 de noviembre de 2006 (fojas 87); **k)** certificado municipal de vivienda de 15 de julio de 2008 (fojas 94); **l)** acta de presencia (fojas 95); y, **m)** reporte de ficha RUC emitido por la SUNAT (fojas 112 al 117).

4. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales

establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N° DIR-00002- 2022/SBN”)

5. Que, el numeral 6.3) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”.

6. Que el numeral 5.8) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

7. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

8. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, la documentación técnica adjunta presentada por “el administrado” ha sido evaluada por esta Subdirección, emitiéndose el Informe Preliminar N° 688-2024/SBN-DGPE-SDDI de 06 de junio de 2024 (fojas 118) en el que se concluye, entre otros, respecto de “el predio”, lo siguiente:

- i. Se encuentra conformado por 06 sectores: que suman un área total de 311 796,37 m², los cuales se superponen sobre tres (03) áreas con inscripción registral, dos (02) áreas inscritas a favor del Estado, libre de cargas o afectaciones, de libre disponibilidad y un (01) área inscrita a favor del Estado representado por el Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, asimismo, se superpone sobre tres (03) áreas discontinuas sin inscripción registral que suman un total de 1 718,98 m² (0,55 % de “el predio”), según detalle siguiente.

BASES CONSULTAS: GEOCATASTRO y Base SUNARP						
Sector	SUPERPOSICION				TOTAL (Área por Sectores) m ² / %	TOTAL (Con respecto a “el predio”) %
	PE. 14464700 (CUS 149439) Estado	PE. 42962104 (CUS 31602) Estado – MININTER (PNP)	P.E.70598936 (CUS 92325) Estado	Sin información de inscripción registral		
Sector B1	34 143,55 m ² (95.77%)	1 507,66 m ² (4.23%)	---	---	35 651,21 m ² 100%	11.43
Sector B2	---	2446,04 m ² (99.39%)	---	149,02 m ² (0.61%)	24 605,06 m ² 100%	7.89
Sector B3	17 414,08 m ² (100%)	---	---	---	17 414,08 m ² 100%	5.59
Sector B4	19 621,11 m ² (100%)	---	---	---	19 621,11 m ² 100%	6.29
Sector B5	196 197,99 m ² (93.28%)	4 476,94 m ² (2.13%)	8 096,11 m ² (3.85%)	1 569,96 m ² Consta de dos (02) áreas discontinuas (168,92 m ² y 1 401,04 m ²)	210 341,00 m ² 100%	67.46
Sector C	4 163,92 m ² (100%)	---	---	---	4 163,92 m ² 100%	1.34
TOTAL					311 796,37 m²	100 %

- ii. En consecuencia, estaría quedando un área restante de libre disponibilidad de 279 636,76 m² (89,69 % de “el predio”) - “**área disponible**”, subdividido de acuerdo con los sectores en el cuadro expuesto:

AREA DISPONIBLE: Excluyendo el área inscrita a favor del Estado representado por MININTER (PNP) y área sin inscripción Registral.			
DETALLE	SUPERPOSICION	AREA DISPONIBLE	PORCENTAJE
SECTOR B1	PE. 14464700 (CUS 149439) A favor del Estado	34 143,55 m ²	95,77 % del Sector B1 10,95 % de “el predio”
SECTOR B3	PE. 14464700 (CUS 149439) A favor del Estado	17 414,08 m ²	100 % del Sector B3 5,59 % de “el predio”
SECTOR B4	PE. 14464700 (CUS 149439) A favor del Estado	19 621,11 m ²	100 % del Sector B4 6,29 % de “el predio”
SECTOR B5	P.E. 70598936 (CUS 92325) A favor del Estado	8 096,11 m ²	3,85 % del Sector B5 2,60 % de “el predio”
	PE. 14464700 (CUS 149439) A favor del Estado	196 197,99 m ²	93,28 % del Sector B5 62,93 % de “el predio”
	Total	204 294,10 m ²	100 % del Sector B5 65,53 % de “el predio”
SECTOR C	PE. 14464700 (CUS 149439) A favor del Estado	4 163,92 m ²	100 % del Sector C 1,34 % de “el predio”
TOTAL		279 636,76 m ²	89,69 % de “el predio”

- iii. El “**área disponible**” se superpone parcialmente con un área de 271 540,66 m² (87,09 % de “el predio”) con un polígono incorporado al portafolio de Código 229-2021 sin propuesta de venta por subasta pública.

Item	Código Acto	Cod. Portafolio	Área	%
1	149439-00002	229-2021	271 540,66 m ²	87,09 % de “el predio”

- iv. El “**área disponible**” se encuentra afectado por dos (2) concesiones mineras, afectando parcialmente a los sectores B4 (Mountan Power y Birrak 1) y B5 (Birrak 1) en 16 842,33 m² (85.84 %) y 177 200,30 m² (86.73 %), respectivamente, detallado en el siguiente cuadro.

Ítem	Derecho Minero	Código	Titular	Tipo de Sustancia	Proceso
1	MOUNTAIN POWER	010349604	S.M.R.L. MOUNTAIN POWER	No Metálica	Titulado
2	BIRRAK 1	010342094A	BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C.	No Metálica	Titulado

- v. El “**área disponible**” se encuentra superpuesta con dos quebradas “sin nombre” según el geovisor del IGN, de la cual no se encuentra determinada la faja marginal de la revisión del Visor del ANA.
- vi. De la documentación presentada para sustentar posesión con anterioridad al 25 de noviembre de 2010 del “área disponible”, “la administrada” presentó la Resolución de Gerencia N° 691-2008/GDU-MDPP y Resolución de Gerencia N° 691-2008/GDU-MDPP de fecha **02 de noviembre de 2006** y fecha **09 de octubre de 2008**, respectivamente, de las cuales juntas corresponderían al total de “**el predio**”.
- vii. “**El predio**” se encuentra conformado por seis (6) Sectores que bordean las instalaciones de la fábrica de explosivos FAMESA, son de naturaleza eriazas, de forma irregular y topografía accidentada de inclinación de pendientes moderadas y abruptas entre 30 y 40%, ubicado entre laderas de cerro que definen en parte su delimitación, conforme se visualiza las imágenes satelitales de fecha abril del 2023 del Google Earth.
- viii. Asimismo “**el área disponible**” se encuentra conformado por 05 Sectores los cuales representan el 19 % aprox. del total del CUS 149439 de donde se realizó una inspección técnica plasmada en la Ficha Técnica N° 0844-2019/SBN-DGPE-SDAPE en la cual se precisa que por el lado sur del predio de propiedad del Estado se encuentra edificado un muro de material noble donde están colocadas torres de vigilancia y alambrada rectificadas. Asimismo, la Empresa FAMESA tiene un muro perimétrico que da frente a la Panamericana Norte.
- ix. Del **Sector B1 y B5** se visualiza que según la imagen satelital de abril del 2009 se mantienen desocupados superpuestos por una quebrada seca y un camino habilitado que conecta a las instalaciones de la Empresa de explosivos FAMESA. En febrero del 2014 se observa por el lado

Sur inicios de una delimitación con Alambrada Perimetral y a partir de noviembre del 2019 hasta abril del 2023 (fecha más actual) se visualiza por el lado Este del Sector B1 una ocupación de aprox. 150 m².

- x. Del **Sector B3** se visualiza que según la imagen satelital desde febrero del 2011 hasta abril del 2023 (fecha más actual) existe por el extremo norte ocupaciones con construcciones de concreto dispersas que aprox. suman 150 m², área verde dispersa y por extremo Sur superposición con un camino habilitado que conecta a las instalaciones de la Empresa de explosivos FAMESA.
- xi. Del Sector **B4 y C** se visualiza que según la imagen satelital de abril del 2009 hasta abril del 2023 (fecha más actual) que el sector C se encuentra totalmente desocupado y el Sector B4 mantiene una ocupación dispersa que aprox. suman 300 m² asimismo presenta superposición con un camino habilitado que conecta a las instalaciones de la Empresa de explosivos FAMESA.
- xii. Conforme a lo contrastado en el Visor Web del Instituto Metropolitano de Planificación de Lima Metropolitana, se verifica que los sectores B1, B4 (parcial) y B5 (salvo áreas menores) recae en zonificación PTP, los sectores B3 (salvo áreas menores) y B4 (parcial) recae sobre zonificación I3 detallado y el Sector B5 en área menor en área sin información, según siguiente cuadro:

Ítem	Sector	Descripción	Área (m ²)	Porcentaje
1	B1, B4 (parcial), B5	Protección y Tratamiento Paisajístico - PTP	245 241,44	87.70%
2	C, B3 (áreas menores PTP), B4 (parcial)	Industrial - I3	28 802,59	10.30%
3	B5 (área menor)	Sin Zonificación	5 592,73	2%
TOTAL			279 636,76	100

10. Que, el área de 1 507,66 m² (que representa el 4.23% del Sector B1), el área de 2 446.04 m² (que representa el 99.39% del Sector B2) y el área de 4 476,94 m² (que representa el 2.13% del Sector B5), se encuentran inscritas a favor del Estado -MININTER (PNP); por lo tanto, esta Superintendencia no cuenta con competencias para evaluar o aprobar actos de disposición sobre estas.

11. Que, respecto al área de 149.02 m² (que representa el 0.61% del Sector B2) y el área de 1 569.96 m² (que consta de dos áreas discontinuas del Sector B5) no son de propiedad del Estado, razón por la cual no es posible disponer de dichas áreas concordado con el artículo 76° de "el Reglamento" ¹. No obstante, ello, esta Subdirección solicitará a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal evalúe su inscripción a favor del Estado.

12. Que, mediante Informe Preliminar N° 763-2024/SBN-DGPE-SDDI de 28 de junio de 2024 (fojas 125), se realizó el diagnóstico legal de la documentación presentada por "el administrado", a fin de determinar si ha cumplido con presentar los requisitos formales de la solicitud de venta, de cuya revisión se ha determinado lo siguiente:

12.1. En cuanto a la documentación que sustentan la causal:

- Recibos de impuesto predial del año 1998 al 2010, emitidos por la Municipalidad de Puente Piedra, con razón social de "el administrado" con domicilio fiscal del contribuyente Autopista Ancón KM.28 Santa Rosa, sin embargo, no precisa el área, por lo que no es posible desprender que corresponde a "el predio".
- La Resolución de gerencia N° 374-2006/GDU-MDPP de fecha **02 de noviembre de 2006** y N° 691-2008/GDU-MDPP de fecha **09 de octubre de 2008**, emitido por el **Gobierno Local de Puente Piedra**, que certifica que en representación de **FAMESA Explosivos SAC**, respecto a la visación de planos y memorias descriptivas para el trámite de prescripción adquisitiva de los terrenos denominados Sector B1 (35 651,21 m²), Sector B2 (24 605,06m²), Sector B3 (17 414,08 m²), Sector B4 (19 621,11 m²) y Sector C (4 163,92 m²) y posteriormente del Sector B5 (210 341,00 m²), ubicado a la altura del Km 27.75 de la Panamericana Norte, a la margen izquierda de la Antigua Panamericana Norte, de lo que en conjunto ambas

¹ Artículo 76.- Inscripción del derecho de propiedad previo a los actos de administración o disposición

76.1 Todo acto de administración o disposición de predios a favor de particulares requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente.

resoluciones permitirían desprender que si corresponden a “el predio” al haberse realizado la revisión a nivel técnico y verificar que corresponden a las áreas solicitadas; sin embargo, conforme lo indica el literal d)² del numeral 6.2 de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN, no es un documento con el cual se acredita formalmente la posesión de “el predio”. Ya que su obtención fue realizada para iniciar un trámite de prescripción adquisitiva mediante el cual se pretende sustentar las áreas que solicitará.

- Certificado Municipal de Vivencia de fecha **15 de julio del 2008**, emitido por el **Gobierno Local de Puente Piedra**, que certifica que la Sra. Carmela Yamanishi representante de la **Empresa FAMESA Explosivos SAC** ostenta la posesión de los sectores A, B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, C, ubicado a la altura de del km 27.75 de la Antigua Panamericana Norte margen izquierda del distrito de Piedra, según la inspección ocular in situ realizada el 24 de julio del 2008, legalizado por el promotor Social del Sector. Sin embargo, de la revisión del documento no indica datos técnicos ni alguna otra información que permita corroborar que corresponde a “el predio”.
- Acta de presencia de 14 de febrero de 2024 realizado por el notario Alfredo Paino Scarpati, ha sido emitido con posterioridad al 25 de noviembre de 2010, por lo tanto, no acredita la posesión de “el predio”.

En ese contexto, en la medida que fundamenta su solicitud en virtud del literal 3) del numeral 223.2 del artículo 223° de “el Reglamento”, deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de la causal invocada que detallamos a continuación:

- a) Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización solo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que fueron presentadas y pagadas ante la autoridad competente.
- b) Instrumento público o privado de fecha cierta donde conste la transferencia de la posesión del predio a favor del solicitante.
- c) Acta de inspección judicial o notarial del predio.
- d) Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública en ejercicio de sus competencias, que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores.

12.2. En cuanto a los requisitos comunes del artículo 100° de “el Reglamento”:

Además, se ha determinado que “el predio”, esta superpuesto a con dos quebradas “sin nombre” según el geo visor del IGN, de la cual no se encuentra determinada la faja marginal de la revisión del Visor del ANA.

En tal contexto, si de lo advertido por el ANA, se determina que “el predio” se superpone con dominio público hidráulico; deberá presentar la documentación técnica, que determine el área de dominio privado del Estado, debiendo presentar:

1. Plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM, Datum PSAD 56 o WGS 84 a escala 1/100, 1/200, 1/500, 1/1000 con indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado, debiendo utilizar la escala apropiada que permita visualizar la información contenida en el plano.
2. Plano de ubicación del predio en escala 1/10000 o 1/15000.
3. Memoria descriptiva del predio (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 100° de “el Reglamento”, deberá adjuntar: la Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales de Estado.

13. Que, por lo antes expuesto esta Subdirección emitió el Oficio N° 02061-2024/SBNDGPE-SDDI del 1 de julio del 2024 (fojas 129) (en adelante “el Oficio 1”); requiriéndole a “el administrado” lo señalado en el considerando que antecede otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia (1 día hábil), computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente en virtud del numeral 189.2 del artículo 189° de “el Reglamento”,

² d) Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública en ejercicio de sus competencias, que acredite la posesión del predio en favor de el/la solicitante o de sus predecesores.

concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUDO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUDO de Ley N° 27444”).

14. Que, es conveniente precisar que “el Oficio 1” fue notificado al administrado, en las instalaciones de la SBN el 2 de julio de 2024, motivo por el cual se le tiene por bien notificado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 21.5 1, del artículo 21 del “TUDO de la Ley N.º 27444”. Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil para subsanar la observación advertida venció el 17 de julio del 2024.

15. Que, mediante escritos ambos presentados el 15 de julio de 2024 (S.I. N° 19958-2024 y S.I. N° 19959-2024) “el administrado” dentro del plazo adjunta los siguientes documentos: **a)** declaración jurada (fojas 137); **b)** resolución de gerencia N° 374-2006/GDU-MPDPP emitido por el Gobierno Local de Puente Piedra de 02 de noviembre de 2006 (fojas 139); **c)** resolución de gerencia N°691-2008/GDU-MDPP de 9 de octubre de 2008 (fojas 144); **d)** certificado municipal de vivencia (Exp. N° 10347-2008/OTD) de 09 de mayo de 2008 (fojas 146); **e)** declaración jurada de impuesto predial (HR) del año 2008 y recibos (fojas 147). Asimismo, solicitó la ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones. Por lo que mediante Oficio N° 2224- 2024/SBN-DGPE-SDDI de 18 de julio de 2024 (fojas 158) (en adelante “el Oficio 2”), esta Subdirección otorgó una prórroga de 10 días hábiles adicionales más el término de la distancia de (1) día hábil al plazo indicado en “el Oficio 1”, el cual fue notificado mediante correo electrónico el 18 de julio de 2024 cuyo acuse de recibido fue el 30 de julio de 2024, siendo que, el plazo para cumplir con lo requerido venció el **15 de agosto de 2024**.

16. Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio 2” que antecede, “el administrado” no ha remitido documentación adicional alguna. Sin embargo, **corresponde** que esta Subdirección determine si con la documentación presentado el 15 de julio de 2024 (S.I. N° 19958-2024), “el administrado” ha cumplido con subsanar algunas de las observaciones descritas en “el Oficio 1”, conforme se detallan continuación:

a) Respecto a la primera observación:

“El administrado”, no presenta documento emitido por el ANA a fin de determinar si recae en bienes de dominio hidráulico ni documentación técnica, por lo que se concluye que no ha cumplido con subsanar la primera observación advertida.

b) Respecto a la segunda observación:

“El administrado”, presenta la Resolución de gerencia N° 374-2006/GDU-MPDPP emitido por el Gobierno Local de Puente Piedra de 02 de noviembre de 2006; la Resolución de gerencia N°691-2008/GDU-MDPP de 9 de octubre de 2008; el certificado municipal de vivencia (Exp. N° 10347-2008/OTD) de 09 de mayo de 2008; y la declaración jurada de impuesto predial (HR) del año 2008 y recibos, estos documentos han sido evaluados con anterioridad, por lo tanto, no ha cumplido con subsanar la presente observación.

c) Respecto a la tercera observación:

“El administrado”, ha adjuntado la declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales de Estado de conformidad con el artículo 100° de “el Reglamento”, por lo que ha cumplido con subsanar la cuarta observación advertida.

17. Que, de lo señalado en el considerando que antecede, ha quedado determinado que “el administrado” no ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones formuladas en “el Oficio 1”, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declararse inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución.

18. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de “la Directiva N° DIR00002-2022/SBN”; para lo cual deberá coordinar con la Subdirección de Supervisión- SDS, a fin de que efectúe las acciones de su competencia (Art. 54° del ROF).

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN aprobada mediante Resolución N° 002-2022/SBN, el Informe Preliminar N° 763-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024; y, el Informe Técnico Legal N° 1058-2024/SBN-DGPE-SDDI de 28 de agosto de 2024

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.** representado por Wilder Aguirre Sosa, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Subdirección de Patrimonio Estatal y a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, a fin de que realice las acciones de su competencia.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I N° 18.1.1.8

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI